



Tema 30 **LEY 6/2005 COORDINACION POLICIAS LOCALES:**

ESTRUCTURA Y CONTENIDO:

Tiene 65 artículos divididos en 7 Títulos, precedidos de un Preámbulo. Cuenta además con 2 Disposiciones Adicionales, 9 Transitorias, 1 Derogatoria y 3 Final.

La Constitución Española reserva en el artículo 148.1.22 atribuye a las comunidades autónomas la competencia respecto de la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales.

Por su parte, el artículo 10.16 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears reserva a la comunidad autónoma de las Illes Balears la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos que establezca una ley orgánica.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de fuerzas y cuerpos de seguridad, regula diversos aspectos fundamentales relativos a la organización y las funciones de las policías locales, que constituyen el marco de actuación de la comunidad autónoma en esta materia.

En el ejercicio de la mencionada competencia exclusiva, el Parlamento de las Illes Balears aprobó la Ley 10/1988, de 26 de octubre, de coordinación de policías locales. Esta Ley fue una de las primeras leyes autonómicas sobre la materia y se ha manifestado, durante dieciséis años, como punto de referencia e instrumento importante de coordinación y homogeneización de las policías locales.

Esta Ley establece un régimen jurídico homogéneo y configura el estatuto personal de los miembros de la policía local en un único cuerpo legal, lo que supone una simplificación normativa respecto de la regulación anterior.

Objeto.

El objeto de la presente Ley es establecer los criterios básicos para coordinar la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales.

Ámbito de aplicación.

- La presente Ley es de aplicación a los cuerpos de policía local de los diferentes municipios de esta comunidad y a su personal.
- En los municipios donde no exista cuerpo de policía local, la coordinación se extiende al personal que realice funciones propias de auxiliar de policía local, que a partir de la entrada en vigor de esta Ley pasan a denominarse policías auxiliares.
- Esta Ley también es aplicable al personal nombrado como funcionario en prácticas.

Formación.

La formación y el perfeccionamiento de los miembros de los cuerpos de policía local y de los policías auxiliares constituyen un objetivo básico en el establecimiento de los criterios de coordinación.

Denominación y naturaleza jurídica.

- Los cuerpos de policía local son institutos armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada bajo la jefatura superior y dependencia directa del alcalde respectivo. En cada municipio se integran en un cuerpo propio y único con la denominación genérica de cuerpo de policía local, y sus dependencias con la denominación de jefatura de la policía local, sin perjuicio de la organización interna que adopte cada ayuntamiento.
- El mando inmediato y operativo corresponde al jefe del cuerpo.

Ámbito territorial de actuación.

- Los cuerpos de policía local actuarán en el ámbito territorial de sus municipios. No obstante, sus miembros podrán actuar fuera de su término municipal cuando sean requeridos por la autoridad competente en situaciones de emergencia y previa autorización de los respectivos alcaldes.
- Cuando ejerzan funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo con autorización del Ministerio del Interior.

La policía turística.

- Los municipios de las Illes Balears, podrán crear, plazas de policía turístico. En aquellos municipios sin cuerpo de policía local las plazas serán de policías auxiliares turísticos.
- Estos policías no podrá tener una duración superior a nueve meses y el número de plazas no podrá exceder del 50% de la plantilla del cuerpo de policía local correspondiente o de 2 efectivos en los municipios que no dispongan de cuerpo de policía local.
- Los municipios que durante un período ininterrumpido de tres años hayan contado en sus plantillas con policías turísticos y cuando el período de duración del servicio, por solapamiento en el tiempo, haya abarcado los doce meses del año, deberán incrementar la plantilla de efectivos fijos en un número igual de plazas al de veces que se haya abarcado el período anual.
- Pertenerán al mismo grupo que los policías o policías auxiliares del municipio que los nombre.

LA COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES EN LAS ILLES BALEARS.

Concepto.

La coordinación tiene como objetivo determinar los criterios necesarios para una mejor adecuación de la formación, organización, dotación y actuación de las policías locales al sistema y las finalidades generales de la seguridad pública, dentro de los cometidos que tienen legalmente asignados, así como fijar los medios para la homogeneización personal, técnica y material, con el objetivo de conseguir una acción que mejore su profesionalidad y eficacia, sin perjuicio de la autonomía municipal.

Funciones de coordinación.

1. La coordinación de la actuación de las policías locales en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears comprende el ejercicio de las siguientes funciones:

- El establecimiento de las normas marco.
- La fijación de las bases y los criterios uniformes para la formación, la selección, la promoción y la movilidad del personal
- La formación profesional de policía local y de los policías auxiliares.
- El régimen de derechos y deberes y el régimen disciplinario de los cuerpos de policía local.
- La regulación de los sistemas de homogeneización y homologación de la uniformidad, equipos y medios técnicos de actuación, defensa, vehículos, comunicaciones y otros recursos materiales.
- El impulso de un régimen retributivo que establezca la especificidad, y la peculiaridad.
- La organización de un sistema de intercomunicaciones policiales que permita la máxima eficacia.
- La información y el asesoramiento a las entidades locales en materia de policía local.
- El establecimiento de una red de transmisiones que enlace a los diferentes cuerpos de policía local en un centro de coordinación.
- El establecimiento de un sistema de información recíproca entre los diversos cuerpos de policía local a través de la creación de una base de datos común.
- El establecimiento de un sistema bibliográfico, documental y de información legislativa, con atención preferente a la administración municipal y su policía local.
- La dirección de la eventual cooperación entre las distintas administraciones públicas con el fin de atender necesidades temporales o extraordinarias.
- El impulso de la coordinación de las actuaciones de los municipios de la comunidad autónoma en materia de tráfico y seguridad vial.
- Las demás que establezca esta Ley.

2. Las anteriores funciones se ejercerán, en todo caso, respetando las competencias propias de las autoridades locales.

Órganos de coordinación.

En el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las IB ejercen las funciones indicadas en materia de coordinación:

- El Consejo de Gobierno de las Illes Balears.
- La consejería competente en materia de coordinación de policías locales.
- La Comisión de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears.

Registro de las Policías Locales.

Es el instrumento a disposición de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales para garantizar el cumplimiento de las funciones de coordinación desarrolladas en esta Ley, y en el que deben estar inscritos, los cuerpos de policía local, todos sus miembros y los policías auxiliares.

LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS POLICÍAS LOCALES DE LAS ILLES BALEARS.

Composición.

La Comisión de Coordinación de Policías Locales de las Illes Balears estará integrada por los siguientes miembros:

1. **El presidente**, que será el consejero competente en materia de coordinación de policías locales.
2. El presidente podrá nombrar hasta **dos vicepresidentes** que han de ser directores generales.
3. **Veintinueve vocales**, de los que habrá:
 - 4 en representación de la comunidad autónoma de las Illes Balears, designados por el presidente.
 - 3 en representación de los consejos insulares, 1 a propuesta de cada consejo.
 - 1 en representación del Ayuntamiento de Palma.
 - 14 en representación de los restantes ayuntamientos, con la siguiente distribución: 7 por Mallorca, 3 por Menorca, 3 por Eivissa y 1 por Formentera.
 - 1 en representación de la Delegación de Gobierno.
 - 4 en representación de los sindicatos que tengan la consideración de más representativos.
 - 2 jefes de los cuerpos de policía local, 1 en representación de los municipios de más de 20.000 habitantes y 1 de los demás municipios.
4. **El secretario**, que será un funcionario del grupo A adscrito a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales a propuesta del presidente, que actuará con voz pero sin voto.

La designación de los representantes municipales se llevará a cabo por las asociaciones, federaciones o agrupaciones de entidades locales legalmente constituidas y reconocidas en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

El mandato de los vocales de las entidades municipales, insulares y sindicales y de los jefes de policía, sin perjuicio de que pueda proponerse la sustitución de sus respectivos vocales, se renovará con posterioridad a la celebración de los correspondientes procesos electorales.

Podrán asistir a las reuniones de la comisión asesores con voz y sin voto designados por el presidente, a iniciativa propia o a propuesta de algún otro miembro de la comisión. En cualquier caso el número de asesores no podrá ser superior a uno por vocal.

La Comisión de Coordinación de Policías Locales designará una comisión técnica asesora con funciones de preparación y estudio previo de las materias que hayan de ser tratadas. Su composición y régimen de funcionamiento serán desarrollados reglamentariamente.

ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Estructura.

Los cuerpos de policía local de las Illes Balears se estructuran jerárquicamente en las siguientes escalas y categorías:

Grupo	Escala	Categoría
A	Técnica	Intendente, comisario y mayor
B	Ejecutiva	Inspector y subinspector
C	Básica	Oficial y policía

Los órganos competentes de los ayuntamientos podrán crear para cada categoría, las especialidades que estimen oportunas partiendo de sus propias peculiaridades de organización y funcionamiento. La provisión de estas especialidades y de las funciones de mando se realizará preferentemente entre funcionarios pertenecientes a la categoría correspondiente y será por el procedimiento de concurso o concurso específico para las escalas ejecutiva y básica, y por libre designación para la técnica, sin perjuicio de que el catálogo o la relación de puestos de trabajo del correspondiente ayuntamiento pueda determinar el procedimiento de provisión de cada puesto de trabajo.

En cualquier caso, la existencia de una categoría supone, necesariamente, la de las inferiores.

Se determinarán reglamentariamente los criterios objetivos, principalmente basados en el número de efectivos de cada cuerpo de policía local, en la población y en la extensión de los municipios por los que se permita la creación de las diferentes categorías.

Titulación.

La titulación académica exigible para ocupar cada una de las categorías es la que establece la legislación básica estatal sobre función pública para cada uno de los grupos indicados en el artículo anterior, sin perjuicio de la obligación de superar los cursos de capacitación que determine la consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

Jefatura del cuerpo.

El nombramiento del jefe de cada cuerpo de policía local corresponde al alcalde por el procedimiento de libre designación entre los funcionarios de carrera que tengan la máxima categoría de la plantilla del cuerpo del mismo municipio o entre funcionarios de carrera de cuerpos de policía local de otros municipios o de otros cuerpos o fuerzas de seguridad, siempre y cuando pertenezcan a una categoría igual o superior a la de la plaza a que debe cubrirse, estén en servicio activo y cumplan los requisitos del puesto de trabajo, y podrá ser removido discrecionalmente de estas funciones. Si se trata de personal de otros cuerpos y fuerzas de seguridad, se establecerán reglamentariamente las correspondientes equivalencias.

La Jefatura ejercerá la máxima responsabilidad en la policía local, ostentará el mando inmediato sobre todas las unidades y los servicios en que se organice, y realizará las funciones que se determinen legal y reglamentariamente.

El alcalde designará entre los miembros de mayor graduación del cuerpo de policía de su municipio a la persona o las personas que por orden de prelación deban sustituir al jefe en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

FORMACIÓN, SELECCIÓN, MOVILIDAD Y PERMUTA.

Función formativa.

Corresponde a la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, mediante la Escuela Balear de Administración Pública, el ejercicio de las competencias relacionadas con la selección, la formación y la promoción de los miembros de los cuerpos de policía local y los policías auxiliares para asegurar su homogeneización y coordinación, además de otras que tenga atribuidas.

La Escuela Balear de Administración Pública podrá desarrollar un plan de carrera profesional que prevea, de acuerdo con las exigencias de la ordenación general del sistema educativo, la posibilidad de que los cursos que imparta se convaliden con las titulaciones académicas exigidas para acceder a cada una de las categorías de los cuerpos de policía local. Asimismo, promoverá la colaboración institucional de las universidades, del poder judicial, del Ministerio Fiscal, de las demás fuerzas y cuerpos de seguridad y de otras instituciones, centros o establecimientos que interesen para las finalidades mencionadas.

La superación de los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública que se establezcan como preceptivos para acceder a las diferentes escalas y categorías de la policía local constituirá un requisito necesario para adquirir la condición de funcionario de carrera.

Formación externa.

Los ayuntamientos podrán realizar ellos mismos o mediante sus escuelas de formación, o por medio de convenios con otras entidades, cursos de especialización y perfeccionamiento para el desarrollo profesional de los funcionarios de sus propios cuerpos de policía o de los policías auxiliares, cuando respondan a necesidades formativas no atendidas por la Escuela Balear de Administración Pública, y en todo caso bajo su coordinación para asegurar el aprovechamiento de las acciones que se organicen.

Los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas en materia de policía local expedidos por las diferentes administraciones y entidades sólo tendrán validez a los efectos de acceso, promoción y movilidad cuando estas acciones se hayan llevado a cabo en colaboración con la Escuela Balear de Administración Pública o las haya homologado la mencionada escuela, en función de la adecuación de los contenidos, la duración y los requisitos de acceso a las directrices que establece la Escuela para sus cursos. Reglamentariamente se establecerán los criterios de homologación y los reconocimientos de estas actividades formativas no realizadas por la Escuela Balear de Administración Pública.

Sistemas de acceso.

Los sistemas de acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de policía local y de los policías auxiliares son:

- La promoción, con las variantes interna y externa.
- La movilidad.
- El turno libre.

Se accede a la categoría de **policía o policía auxiliar** por el sistema de turno libre y movilidad. En los casos de creación del cuerpo de policía local, los ayuntamientos interesados que dispongan de policías auxiliares funcionarios de carrera, podrán aplicar el sistema de promoción en la variante interna.

Se accede a las categorías de **oficial, subinspector e inspector** por los sistemas de promoción, con las dos variantes, y de movilidad.

Se accede a las categorías de **mayor, comisario e intendente** por los sistemas de promoción, en las dos variantes, de movilidad o de turno libre, respetando siempre la reserva para movilidad establecida en la presente Ley.

La promoción interna: es el sistema de acceso que permite acceder a plazas vacantes de categoría superior a la ejercida como funcionario de carrera en el mismo cuerpo de policía local.

La promoción externa: se aplica con el mismo criterio del apartado anterior para acceder desde un cuerpo diferente de policía local de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Requisitos para la promoción.

Además de los previstos en la legislación básica para el acceso a la función pública, los aspirantes tendrán que reunir, en el momento de finalización del plazo para solicitar la participación en los procesos selectivos, los siguientes requisitos:

- Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los cuerpos de policía local de las Illes Balears.
- Haber permanecido como mínimo dos años en situación de servicio activo en la escala de procedencia como funcionario de carrera en las categorías que le permitan acceder a la plaza convocada.
- Haber superado el curso de capacitación correspondiente a la categoría a la cual se accede.

Para el caso de la promoción externa, además, que falten más de cinco años para pasar a la situación de segunda actividad con destino por razón de edad.

Procedimientos de selección.

Los procedimientos de selección del personal para cubrir las plazas correspondientes a los diferentes sistemas de acceso serán el concurso y el concurso-oposición.

- Se utilizará el **procedimiento de concurso** en el caso de los aspirantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos y tengan la capacitación previa adecuada a la categoría, para cubrir las plazas por los sistemas de turno libre en la categoría de **policía o policía auxiliar** y para la movilidad en todas las categorías.
- Se utilizará el **procedimiento de concurso-oposición** en el caso de los aspirantes funcionarios de carrera de cuerpos de policía local o, en su caso, policías auxiliares, que cumplan los requisitos legalmente establecidos y tengan la capacitación previa adecuada a la categoría, para cubrir las plazas por los sistemas de promoción interna y promoción externa en todas las categorías.
- Se utilizará el **procedimiento de concurso-oposición** en el caso de los aspirantes que cumplan los requisitos legalmente establecidos, para cubrir las plazas por el sistema de turno libre en las categorías de mayor, comisario e intendente. En este caso la capacitación se obtendrá con posterioridad.

La Escuela Balear de Administración Pública asegurará un sistema de homologación de los títulos de capacitación para acceder a las diferentes categorías de los cuerpos de policía local, expedidos por otras escuelas públicas de seguridad, siempre y cuando sean compatibles con los de la Escuela Balear en cuanto a contenidos y duración, y que en dicha comunidad autónoma exista un derecho recíproco de acceso a los procesos de selección, a efectos de permitir la participación de las personas interesadas en los procesos selectivos.

En todo caso, se acreditará en las pruebas selectivas el conocimiento de la lengua catalana, propia de la comunidad autónoma en cuanto a expresión oral y/o escrita, respetando el principio de proporcionalidad en lo que se refiere al nivel de exigencia de los conocimientos, que estará relacionado con las plazas o funciones que han de ejercerse.